LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-6264-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE -ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN DE IGM/IGG FRENTE AL SARS-COV-2 - PRUEBAS RÁPIDAS COVID-19"

PERÍODO

PERÍODO:3 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

18 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0082022226264000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2022-2-6264-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE - ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN DE IGM/IGG FRENTE AL SARS- COV-2 - PRUEBAS RÁPIDAS COVID-19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. PERÚ COMPRAS NO EFECTUÓ ACCIONES OPORTUNAS FRENTE A CONTROVERSIAS PRESENTADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	18
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	18
V.	CONCLUSIÓN	18
VI.	RECOMENDACIÓN	18
VII.	APÉNDICES	19

O. CELEDONIO R.

SUPERVISOR V°B°

JEFE DE COMISIÓN V°B°

ABOGADO V°B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-6264-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE - ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN DE IGM/IGG FRENTE AL SARS- COV-2 - PRUEBAS RÁPIDAS COVID-19"
PERÍODO: 3 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

O. CELEDONIO R.

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6264-2022-003, iniciado mediante Oficio n.° 000074-2022-PERÚ COMPRAS-OCI de 26 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las actuaciones realizadas por PERÚ COMPRAS, durante la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE "Adquisición de pruebas rápidas para la detección de IgM/IgG frente al SARS-CoV-2 – Pruebas rápidas COVID-19", se realizaron de acuerdo lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Los hechos con evidencia de irregularidad que son materia del Control Específico, están relacionados a la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE "Adquisición de pruebas rápidas para la detección de IgM/IgG frente al SARS-CoV-2 – Pruebas rápidas COVID-19", efectuado por PERÚ COMPRAS, en cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 028-2020 de 19 de marzo de 2020, que en su numeral 2.1 del artículo 2, lo autorizó de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Instituto Nacional de Salud – INS, a efectuar contrataciones de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19, necesarios para prevenir y atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional, advirtiéndose lo siguiente:

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación correspondiente a la etapa de ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE "***Adquisición de pruebas rápidas para la detección de IgM/IgG frente al SARS CoV-2 – Pruebas rápidas COVID-19, efectuado por PERÚ COMPRAS a favor del INS"***, se identificó que, no se efectuaron acciones oportunas frente a controversias presentadas durante la ejecución del Contrato n.° 025-2020-PERÚ COMPRAS/GG-OA de 6 de julio de 2020, suscrito entre la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C., conllevando a que la ejecución contractual culmine posterior al plazo establecido, con lo cual se habría inobservado el artículo 1° y 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344- 2018-EF de 31 de diciembre

de 2018 y modificatorias; ocasionando perjuicio al Estado al haberse afectado la finalidad pública del diagnóstico oportuno de la COVID-19, así como el principio de eficacia y eficiencia que rige para las contrataciones del Estado.

Alcance

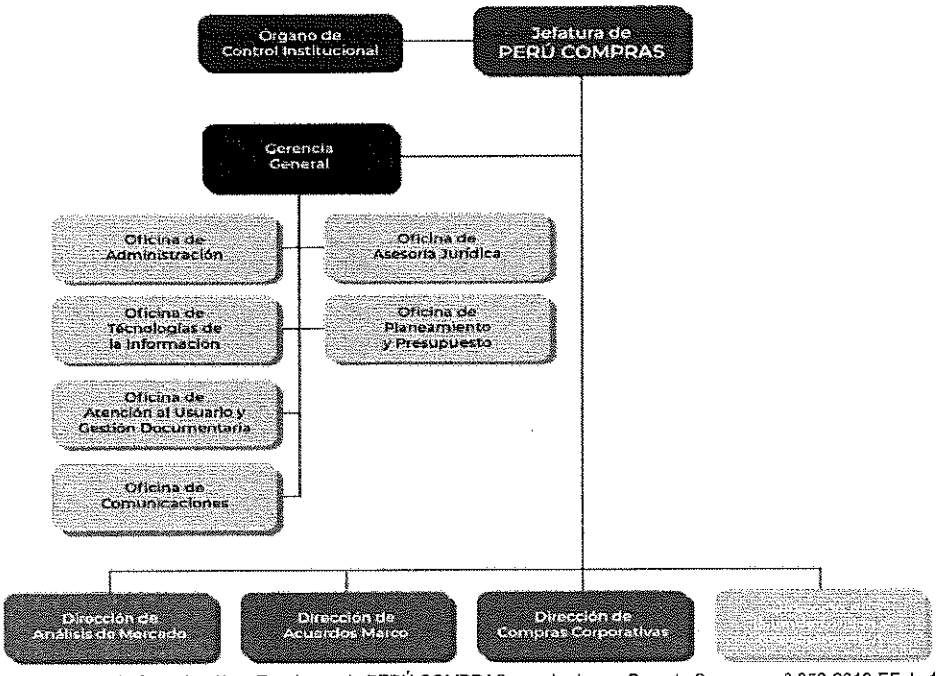
El servicio de control específico comprende el período de 3 de mayo de 2020 al 31 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

PERÚ COMPRAS pertenece al Sector Económico y Financiero, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de PERÚ COMPRAS:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado con Decreto Supremo n.° 052-2019-EF de 13 de febrero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PERÚ COMPRAS NO EFECTUÓ ACCIONES OPORTUNAS FRENTE A CONTROVERSIAS PRESENTADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación correspondiente a la etapa de ejecución contractual de la Contratación Directa N° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE "***Adquisición de pruebas rápidas para la detección de IgM/IgG frente al SARS CoV-2 – Pruebas rápidas COVID-19, efectuado por PERÚ COMPRAS a favor del INS",*** se identificó que, no se efectuaron acciones oportunas frente a controversias presentadas durante la ejecución del Contrato n.° 025-2020-PERÚ COMPRAS/GG-OA de 6 de julio de 2020, suscrito entre la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C., conllevando a que la ejecución contractual culmine posterior al plazo establecido, con lo cual se habría inobservado el artículo 1° y 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; ocasionando perjuicio al Estado al haberse afectado la finalidad pública del diagnóstico oportuno de la COVID-19, así como el principio de eficacia y eficiencia que rige para las contrataciones del Estado.

El detalle de los hechos señalados se describe a continuación:

De la revisión a la documentación remitida a la Comisión de Control se verificó que, con Oficio n.° 0575-2020-JEF-OPE/INS, recepcionado el 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, el señor **César Cabezas Sánchez**, jefe del Instituto Nacional de Salud (en adelante INS), remitió al señor **Víctor Fernando Masumura Tanaka**, jefe de PERÚ COMPRAS, el requerimiento para gestionar la adquisición de 332,000 pruebas rápidas para la detección de IgM/IgG frente al SARS CoV-2 pruebas rápidas COVID-19, en atención a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 028-2020, con la finalidad de brindar respuesta oportuna a la población y contribuir con las medidas de control.

Asimismo, se comprobó que, a través del Acta n.° 99-2020-DCC de 29 de abril de 2020 y Acta n.° 101-2020-DCC de 2 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Dirección de Compras Corporativas de PERÚ COMPRAS (en adelante DCC) representada por la especialista en Compras Corporativas, la analista en Compras Corporativas, y la coordinadora de Compras Corporativas, convocó a una mesa de trabajo, con la finalidad que el área usuaria y técnica del INS, representada por integrantes del Laboratorio de Virus Respiratorio – Equipo de Pruebas Rápidas COVID-19, realicen la validación de cotizaciones remitidas, advirtiéndose que, se aceptaron las condiciones ofertadas por la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C., luego de ello, la Oficina de Administración (en adelante OA), mediante correo electrónico s/n.° de 3 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, notificó a la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C. (en adelante el contratista), la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000086, de 3 de mayo de 2020 (en adelante orden de compra), para la adquisición de 332,000 pruebas rápidas para la detección de IgM/IgG frente al SARS CoV-2 pruebas rápidas COVID-19, por el importe de S/ 9 926 800,00 (nueve millones novecientos veintiséis mil ochocientos con 00/100 soles), conteniendo las condiciones señaladas, siendo confirmada su recepción mediante correo electrónico s/n.° de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

La Comisión verificó que, con fecha 6 de julio de 2020, PERÚ COMPRAS y el contratista suscribieron el Contrato n.° 025-2020-PERÚ COMPRAS/GG-OA **(Apéndice n.° 7)**, relacionado a la Contratación Directa n.° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE "Adquisición de pruebas rápidas para la detección de

O. CELEDONIO R.

SUPERVISOR V°B°

JEFE DE COMISIÓN V°B°

ABOGADO V°B°

ImG/IgG frente al SARS CoV-2 Pruebas rápidas COVID-19", que recoge las condiciones establecidas en la orden de compra.

Del mismo modo, se corroboró que con Guía de Remisión Remitente 001 N° 0052802 de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el contratista remitió al INS los bienes correspondientes a la primera entrega (20,000 determinaciones), los mismos que fueron recepcionados el 3 de junio de 2020, considerando que, PERÚ COMPRAS en coordinación con el INS, aprobaron una ampliación del plazo para la primera entrega de bienes hasta el 3 de junio de 2020, en relación a esta entrega, el equipo COVID-19 del INS emitió el Reporte Técnico EQ-PR-008-20 de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, señalando que los kits de pruebas rápidas contaban con los parámetros de sensibilidad y especificidad establecidos en las especificaciones técnicas[1].

Y, así también se observó que, a través de la Guía de Remisión Remitente 001 N° 001-0053140, de 11 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el contratista remitió al INS, los bienes correspondientes a la segunda entrega (102,000 determinaciones), los mismos que fueron recepcionados el 12 de junio de 2020. Así también, mediante Guía de Remisión Remitente 001 N° 0053427, de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el contratista remitió al INS los bienes correspondientes a la tercera entrega (210,00 determinaciones), los mismos que fueron recepcionados el 22 de junio de 2020.

En el siguiente cuadro, se detallan las entregas realizadas por el contratista:

Cuadro n.° 1
Detalle de las Guías de Remisión de la primera, segunda y tercera entrega

ENTREGA / GUÍA DE REMISIÓN	CANTIDAD POR GUÍA	LOTES	CANTIDAD POR LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO DEL LOTE	FECHA DE ENTREGA SEGÚN O/C	FECHA CON AMPLIACIÓN DE PLAZO	FECHA DE RECEPCIÓN
1RA° 001 N° 0052802	20,000	DHSZ20200515WI5513C3	20,000	05/11/2022	28/05/2020	03/06/2020	03/06/2020
2DA° 001 N° 0053140	102,000	HZSZ20200514WI5513C3	53,100	13/11/2022	12/06/2020	No aplica	12/06/2020
		20200520WI5513C-3	35,400	19/11/2022			
		HZSZ20200503WI5513C3	13,500	02/05/2021			
3RA° 001 N° 0053427	210,000	20200520WI5513C-3	69,300	19/11/2022	22/06/2020	No aplica	22/06/2020
		DHGZ20200525WI5513C3	85,500	24/11/2022			
		HZSZ20200514WI5513C3	55,200	07/11/2022			
TOTAL	**332,000**		**332,000**				

Fuente: Expediente de la Contratación Directa n.° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión al expediente de contratación, se advirtió que, a través del Oficio n.° 1191-2020-JEF/INS, de 8 de julio de 2020, el jefe del INS trasladó al jefe de PERÚ COMPRAS, la Nota Informativa n.° 134-2020-EQ-PR-COVID19-DEET-CNSP/INS recibida el 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, mediante la cual se adjuntan los reportes técnicos denominados "Evaluación de verificación para la prueba rápida inmunocromatográfica para la detección de anticuerpos IgM e IgG del COVID-19 (SARS-CoV-2)", emitidos por el Equipo de pruebas rápidas-COVID-19.

Dichos reportes señalaron que, las determinaciones evaluadas contaban con parámetros de sensibilidad y especificidad por debajo a lo establecido en las especificaciones técnicas, motivo por el cual, el INS solicitó a PERÚ COMPRAS, requerir al contratista el cambio de los lotes observados, siendo oportuno precisar que, en los documentos del INS no se señala si dichos lotes correspondían a la segunda y/o a la tercera entrega. Sin perjuicio a ello, de la revisión a los reportes técnicos se pudo evidenciar que la fecha de vencimiento de los lotes evaluados, estaba referido a la segunda entrega.

[1] Sensibilidad mayor o igual al 91% y especificidad mayor o igual al 96%

Lo expuesto en los párrafos precedentes se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Verificación de prueba rápidas de la segunda entrega

REPORTE TÉCNICO (*)	NÚMERO DE LOTE	VENCIMIENTO	ANTICUERPOS IGM (**)		ANTICUERPOS IGG (***)	
			SENSIBILIDAD	ESPECIFICIDAD	SENSIBILIDAD	ESPECIFICIDAD
EQ-PR-020-20	HZSZ20200514WI5513C-3	13/11/2022	60%	100%	100%	93.33%
EQ-PR-021-20	HZSZ20200503WI5513C-3	02/05/2021	60%	100%	100%	100%
EQ-PR-022-20	20200520WI5513C-3	19/11/2022	56.67%	100%	100%	93.33%

Fuente: Expediente de la Contratación Directa n.° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) De 30 de junio de 2020, remitido por el Equipo de Pruebas Rápidas COVID-19.
(**) Difiere de la sensibilidad declarada por el fabricante: 93.75%.
(***) Difiere de la especificidad declarada por el fabricante: 96.40%, para dos lotes.

O. CELEDONIO R.

Mediante Oficio n.° 000326-2020-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, PERÚ COMPRAS señaló que el INS a través del Oficio n.° 1191-2020-JEF/INS de 8 de julio de 2020, indicó de manera general el cambio de los bienes de la orden de compra, sin embargo, de la documentación y los reportes técnicos adjuntos al citado Oficio n.° 1191-2020-JEF/INS, se desprendía que los lotes evaluados correspondían a la segunda y tercera entrega; por lo que, solicitó al INS informar el estado situacional a dicha fecha de los referidos lotes, a fin de conocer si estos habían sido distribuidos o manipulados por el INS; así también solicitó al INS evaluar si persistía la necesidad de contar con las pruebas rápidas, considerando que, el 15 de junio de 2020 fueron abastecidos con 3 229 643 dispositivos médicos de diagnóstico in vitro, test rápido, producto de otra contratación directa.

En atención a lo solicitado, el INS mediante Oficio n.° 1369-2020-JEF/INS recepcionado el 22 de julio de 2020, trasladó a PERÚ COMPRAS la Nota Informativa n.° 252-2020-EQ-PR-COVID-19-DEET-CNSP/INS de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, donde el Equipo de Pruebas Rápidas COVID-19, señaló lo siguiente: "*(...) Sobre el informe del estado actual de la distribución de los bienes (...) el INS realiza la programación de la distribución de los mismos, información que es remitida a CENARES, quien conforme a sus competencias se encarga de dicha distribución a nivel nacional. Sobre la persistencia de la necesidad de contar con los bienes (...) confirmamos que persiste la necesidad (...) por lo cual, requerimos que se prosigan con las gestiones necesarias ante PERÚ COMPRAS para hacer efectiva la reposición de los dispositivos médicos en cuestión. (...)*".

Del mismo modo, se advirtió que la OA, mediante Oficio n.° 000354-2020-PERÚ COMPRAS-OA, de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, contando con el visto bueno de la señora Helen Milen Yen Chia, coordinadora Logística de la OA, comunicó al contratista, las observaciones realizadas por el INS a sus tres lotes correspondientes a la segunda y tercera entrega, a través del Oficio n.° 1191-2020-JEF/INS, solicitándole que, en un plazo máximo de dos (02) días, realice el cambio de los lotes observados, pues se estaría incumpliendo lo establecido en sus obligaciones contractuales.

Mediante Carta n.° 041-2020-DPSAC-LEG, de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el contratista señaló lo siguiente: "*(...) no procede el cambio de lotes de bienes entregados, pues la verificación de las pruebas inmunocromatográficas no ha sido realizada de acuerdo a lo ofertado por nuestra empresa y de acuerdo a lo establecido en guías internacionales como directivas nacionales (...)*". Asimismo, solicitó una reunión con PERÚ COMPRAS y el INS a fin de exponer los argumentos expresados en la mencionada carta.

A través del Oficio n.° 000357-2020-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, PERÚ COMPRAS comunicó al INS la respuesta del contratista señalado en el párrafo precedente, solicitándole su evaluación, y, de ser el caso, se continúe con el trámite de conformidad.

Con fecha 4 de agosto de 2020, el contratista remitió al INS la Carta n.° 052-2020-DPSAC-LEG **(Apéndice n.° 18)**, a través de la cual, solicitó nueva emisión de reporte técnico de evaluación, considerando realizar la evaluación de la sensibilidad y especificidad de manera simultánea. Asimismo, el contratista en la citada carta solicitó el reporte técnico realizado a los lotes que no fueron observados, y, en respuesta, el Equipo de Pruebas Rápidas COVID-19 del INS, emitió el Informe n.° 041-2020-EQ-PR-COVID19-DEET-CNSP/INS de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, que concluyó que los criterios de selección para la caracterización de la muestras para los paneles de evaluación, eran los recomendados por los organismos internacionales y la observación del no cumplimiento de las especificaciones técnicas no se encontraba relacionada a la marca del kit ofertado, sino a los siguientes tres (3) lotes: 20200520WI5513C-3, HZSZ20200514WI5513C-3 y HZSZ20200503WI5513C-3.

Por otro lado, se observó que, mediante Oficio n.° 1653-2020-JEF/INS, recepcionado el 13 de agosto de 2020, el INS trasladó a PERÚ COMPRAS la Nota Informativa n.° 680-2020-DG-CNSP/INS, de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, a través de la cual informó que, de acuerdo a la Nota Informativa n.° 134-2020-EQ-PR-COVID19-DEET-CNSP/INS recibida el 6 de julio de 2020, se señaló que el lote 20200520WI5513C-3 de la tercera entrega, no cumplía con lo requerido en las especificaciones técnicas, motivo por el cual el INS solicitó a PERÚ COMPRAS, requerir al contratista el cambio del lote en mención. Al respecto, mediante correo electrónico s/n.° de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, personal de PERÚ COMPRAS, solicitó al INS confirmar si únicamente se requería el cambio del referido lote, correspondiente a la tercera entrega; ante lo cual, el INS respondió afirmativamente. Cabe precisar, que mediante el citado Oficio n.° 000354-2020-PERÚ COMPRAS-OA, de 22 de julio de 2020, PERÚ COMPRAS ya había sido solicitado el cambio de los lotes de la segunda y tercera entrega.

Luego de ello, PERÚ COMPRAS a través del Oficio n.° 000423-2020-PERÚ COMPRAS-OA, de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, que cuenta con el visto bueno de la señora **Helen Milen Yen Chía**, coordinadora de Logística de la OA, solicitó al contratista el cambio de los lotes observados, correspondientes a la tercera entrega, ya que se estaría incumpliendo las obligaciones contractuales ante lo indicado por el INS.

Al respecto, en el expediente de contratación obran las Guías de Remisión Remitente 001 N° 0055655 y 001 N° 0055687, ambas de 19 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 23)**, mediante las cuales se realizó el canje de 69,300 dispositivos médicos (2,772 cajas de 25 unidades c/u). Posteriormente, mediante Carta n.° 063-2020-DPSAC.LEG, de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el contratista solicitó la conformidad de la tercera entrega teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico s/n.° de 13 de agosto de 2020, personal de PERÚ COMPRAS precisó que la solicitud de cambio de los lotes de la tercera entrega, correspondía a uno, es decir, al lote 20200520WI5513C-3.

Por otro lado, mediante Oficio n.° 1755-2020-JEF/INS, del 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el INS comunicó a PERÚ COMPRAS que, en atención a las Cartas n.° 41-2020-DPSAC-LEG y 52-2020-DPSAC-LEG, de 24 de julio y 4 de agosto de 2020, respectivamente, del contratista, se emitieron diversos documentos, entre ellos, la Nota Informativa n.° 508-2020-LAB.VIR.RESP-DEET-CNSP/INS del 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, a través de la cual se concluyó lo siguiente:

O. CELEDONIO R.

"(...)
1. Resulta improcedente emitir un nuevo reporte técnico de evaluación de desempeño y, siendo que la conclusión tuvo como resultado que los bienes de la segunda entrega son defectuosos, el proveedor debe proceder con el cambio de lotes.
2. Ratificamos que los resultados de la evaluación de desempeño de los lotes indicados entregados por la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C., no cumplen con lo solicitado en el requerimiento, sea que se evalúen de forma independiente o en simultáneo, como cuestiona el contratista, y resultan en PRODUCTOS DEFECTUOSOS, debiendo proceder en el cambio de lotes.
3. Las solicitudes de información que realice el contratista, en torno a la evaluación de desempeño que ha realizado el INS, con el que se determina que los productos de la segunda entrega efectuada por la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C., son DEFECTUOSOS, no suponen suspensión de la obligación del contratista de efectuar el cambio de lotes.
4. De existir controversias, el contratista debe iniciar las acciones correspondientes en las vías estipuladas en el contrato de Solución de Controversias.
*5. Surge la necesidad de oficiar a PERÚ COMPRAS para que exhorte al contratista a realizar el cambio de lotes defectuosos, **en un plazo no mayor a 48 horas, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la prestación**.*
(...)".

Como se puede observar en el párrafo precedente, el INS solicitó a PERÚ COMPRAS acogerse a lo estipulado en el párrafo 3 de la cláusula novena del Contrato n.° 025-2020-PERÚ COMPRAS/GG-OA, a fin que, en caso el contratista no proceda con realizar el cambio de los lotes defectuosos, se tenga por no efectuada la prestación, es decir, en cumplimiento de la cláusula señalada, y, en consecuencia, se aplique la penalidad correspondiente.

Posterior a ello, se verificó que mediante Oficio n.° 000442-2020-PERÚ COMPRAS-OA, de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, que fuera suscrita por la señora **Ruth Margot Meléndez Vargas**, jefa de la OA y cuenta con el visto bueno de la acotada coordinadora de Logística, solicitó al contratista cambio de lotes de la segunda entrega, señalando que presentaban defectos respecto a los parámetros de sensibilidad y especificidad simultánea, por lo que, requirió el cambio en un plazo máximo de dos 2 días.

En atención a ello, el contratista mediante correo electrónico s/n.° de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, comunicó a PERÚ COMPRAS que se habían apersonado a las instalaciones del almacén de CENARES en Lurín, a fin de realizar el canje solicitado, señalando además que, el INS comunicó a CENARES, no recibir los productos indicados en el lote HZGZ20200602WI5513C-3, debido a que fueron observados, por lo que, se dejó constancia que se le impidió cumplir con lo indicado, en el plazo establecido.

Ahora bien, con Oficio n.° 1857-2020-JEF-OPE/INS, de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el INS comunicó a PERÚ COMPRAS que, el lote HZGZ20200602WI5513C-3 entregado en calidad de canje por el lote 20200520WI5513C-3 el 19 de agosto de 2020, también fue observado por no cumplir con los criterios de especificidad y sensibilidad, según lo indicado en el Reporte Técnico con código EQ-PR-032-20 **(Apéndice n.° 30)**.

PERÚ COMPRAS, mediante el Oficio n.° 000446-2020-PERÚ COMPRAS-OA, de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por la acotada jefa de la OA y con el visto bueno de la referida coordinadora de Logística, solicitó al contratista el cambio del lote observado, que fuera entregado en calidad de canje, en relación a la tercera entrega, ya que se estaría incumpliendo las obligaciones contractuales, de acuerdo a lo indicado por el INS.

En atención a ello, el contratista con Carta n.° 066-2020-DPSAC-LEG, de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, dirigida al INS, indicó que, en la fecha señalada se apersonaron al almacén de CENARES, donde se les alcanzó el FORMULARIO: REGISTRO DE REUNIONES EN EL CNSP, de 2 de setiembre de 2020. Al respecto, de la lectura del formulario se desprende que, no se recepcionó al contratista 102,000 unidades de pruebas rápidas con número de lote HZGZ20200602WI5513C-3 de vencimiento el 1 de diciembre de 2022, debido a la existencia del reporte técnico del área usuaria presentado mediante Nota Informativa n.° 309-2020-EQ-PR-COVID19-DEET-CNSP/ INS, de 26 de agosto 2020 **(Apéndice n.° 33)**, donde se establece que el mencionado lote había sido observado por no cumplir con los criterios de sensibilidad y especificidad.

O. CELEDONIO R.

Asimismo, posterior a dichas fechas se observó en el expediente de contrataciones, comunicaciones entre el INS, el contratista y PERÚ COMPRAS como órgano encargado de las contrataciones, donde es evidente la existencia de una controversia entre la forma de evaluación de las determinaciones por parte del área usuaria y el contratista. Se observa también que, constantemente el INS señaló que, en caso el contratista no cumpliera en el plazo de 48 horas, se diera por no efectuada la prestación, situación que inició en el mes de julio de 2020 y culminó en el mes de diciembre de 2020 con la última entrega de bienes.

Al respecto, PERÚ COMPRAS mediante Carta Notarial n.° 115207, de 11 de setiembre de 2020, remitió al contratista el Oficio n.° 000462-2020-PERÚ COMPRAS-OA recibido el 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por la referida jefa de la OA y con el visto bueno de la acotada coordinadora de Logística, a través del cual le solicitó, el cumplimiento de obligaciones contractuales, respecto a la segunda y tercera entrega adjuntando la Nota Informativa n.° 576-2020-LAB.VIR.RESP-DEET-CNSP/INS dirigido a la Dirección Ejecutiva de Enfermedades Transmisibles con fecha 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, que ratificó que los resultados de la evaluación de desempeño de los productos entregados en la segunda entrega eran defectuosos y no cumplían con lo solicitado en el requerimiento; es decir, conforme a lo indicado en el numeral 6.1 del requerimiento de las bases administrativas, para lo cual debía realizar el cambio en un plazo no mayor a dos (2) días calendario de recibido el citado documento, **bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual**. Cabe precisar, que la carta señalada en el párrafo precedente es diligenciada por PERÚ COMPRAS dos meses después de haber tomado conocimiento del incumplimiento de las especificaciones técnicas (8 de julio de 2020) por parte del contratista.

Es oportuno señalar, que mediante Oficio n.° 2229-2020-JEF-OPE/INS, de 25 de setiembre de 2020, el INS trasladó a PERÚ COMPRAS la Nota Informativa n.° 751-2020-DEET-CNSP/INS de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, donde señaló lo siguiente: "*(...) surge la necesidad de otorgarle un plazo perentorio de 48 horas, a efectos de que cumpla con el cambio de los productos, **bajo apercibimiento de tener por no ejecutada la prestación y proceder a la resolución del vínculo contractual por su incumplimiento** (...)*".

Es así que, mediante Carta Notarial n.° 115532, de 6 de octubre de 2020, PERÚ COMPRAS remitió al contratista el Oficio n.° 000513-2020-PERÚ COMPRAS-OA, de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, a través del cual le solicitó: "*cumplir con sus obligaciones contractuales, es decir, entregar los kits de pruebas rápidas conforme a lo indicado en el numeral 6.1 del requerimiento de las bases administrativas, para lo cual deberá cambiar los lotes de la segunda y tercera entrega, en un plazo no mayor a dos (2) días calendario de recibido el presente, **bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual***", señalando que a la fecha no se había realizado la entrega de los kits de pruebas rápidas conforme a lo establecido en el contrato, solicitándole el cambio de los lotes 20200520WI5513C-3, HZSZ20200514WI5513C-3, HZSZ20200503WI5513C-3 correspondiente a la segunda entrega y el lote HZGZ20200602WI5513C-3, correspondiente a la tercera entrega.

Por otro lado, se verificó que, mediante Oficio n.° 1209-2020-DG-CENARES/MINSA, de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, CENARES solicitó a PERÚ COMPRAS las gestiones para el retiro de pruebas rápidas COVID-19 IgG/IgM, inmovilizadas en su almacén desde julio y agosto de 2020, por indicaciones del INS. Al respecto, el INS realizó observaciones a 226,500 pruebas rápidas, solicitando el canje de las mismas, sin embargo, al 16 de octubre de 2020 solo contaba con 161,400 pruebas rápidas observadas y que se encontraban inmovilizadas, no existiendo en el almacén de CENARES las 65,100 unidades que permitan la materialización del canje.

Finalmente, PERÚ COMPRAS mediante Carta Notarial n.° 115811, de 4 de noviembre de 2020, remitió al contratista el Oficio n.° 000608-2020-PERÚ COMPRAS-OA, recibido el 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por la aludida jefa de la OA y con el visto bueno de la mencionada coordinadora de Logística a través del cual solicitó: "*cumplir con sus obligaciones contractuales, es decir, entregar los dispositivos médicos de diagnóstico in vitro, test rápido conforme a lo indicado en el numeral 6.1 del requerimiento de las bases administrativas, para lo cual deberá cambiar la totalidad de los lotes de la segunda y tercera entrega antes señalados, en un plazo no mayor a un (1) día calendario de recibido el presente,* ***bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual***".

En atención a dicho documento, el contratista remite la Carta n.° 113-2020-DPSAC-LEG, de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, donde hace mención a que, al momento de llevar las 226,500 unidades para canje, la entidad solo contaba con la cantidad de 161,400, por lo que, retiraron 65,100 unidades por no ser posible efectuar la figura del canje, exigiendo el contratista el reconocimiento total de la deuda. Teniendo en consideración el tiempo prolongado y la evidente controversia presentada, el órgano encargado de las contrataciones debió efectuar las acciones correspondientes a la gestión administrativa del contrato y/o los mecanismos de solución de controversias derivadas de la ejecución contractual, en su debida oportunidad, a fin de permitir el cumplimiento de la finalidad de una contratación directa, como la del presente caso.

Mediante Oficio n.° 000926-2020-PERÚ COMPRAS-OA de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, la acotada jefa de la OA, contando con el visto bueno de la referida coordinadora de Logística, solicitó al contratista el saldo faltante de cambio de bienes relacionado a la orden de compra, por 65,100 pruebas rápidas, en atención a ello, el contratista mediante Guía de Remisión Remitente 001 N° 0060143 de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, efectuó la entrega de 65,100 pruebas rápidas solicitadas. Asimismo, con Informe n.° 502-2020-CADI-CENARES/MINSA de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, la ejecutiva adjunta (e) del Centro de Almacén y Distribución de CENARES, señaló a la directora general del CENARES, que con fecha 23 de diciembre de 2020, el contratista realizó la entrega de 65,100 unidades de pruebas rápidas COVID-19, en el almacén de CENARES.

Lo expuesto revela el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "TÍTULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

O. CELEDONIO R.

Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2. (...)

TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 4 de setiembre de 2020.**

Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones.
(...)
5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano.

Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.
(...)
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

D. CELEDONIO R.

Artículo 144. Vigencia del Contrato
144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:
a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.
(...)

SUPERVISOR V°B°

- **Disposiciones para el cumplimiento del Decreto de Urgencia que autoriza a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS la adquisición de bienes y servicios en el marco de la emergencia por COVID 19, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 032-2020-PERÚ COMPRAS de 20 de marzo de 2020.**

JEFE DE COMISIÓN V°B°

"5.4. La conformidad de los bienes y servicios contratados para la adquisición de pruebas para diagnóstico del COVID-19, la otorgará el INS, debiendo comunicar a PERÚ COMPRAS, a fin que se proceda el pago respectivo.
(...)
6.13. Recibida la conformidad de los bienes y servicios contratados, otorgada por el INS, la Oficina de Administración procederá con el pago respectivo."

- **Especificaciones técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Salud – INS**

ABOGADO V°B°

"2. FINALIDAD PÚBLICA
(...) se requiere la adquisición de los insumos necesarios para el diagnóstico del COVID19 con la finalidad de brindar respuesta oportuna a la población y contribuir con las medidas de control.

5. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
Objetivo General
Adquisición de dispositivos médicos de diagnóstico in vitro (test rápido) necesarios para brindar respuesta oportuna a la población y contribuir con las medidas de control, a fin de fortalecer la vigilancia laboratorial y brindar soporte al diagnóstico de COVID-19 en el territorio peruano.
(...)

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR"

- **Contrato n.° 025-2020-PERÚ COMPRAS/GG-OA, suscrito entre PERÚ COMPRAS y DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C., el 6 de julio de 2020.**

Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, ***LA ENTIDAD*** *procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

O. CELEDONIO R.

- **Opinión n.° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017, de la Dirección Técnico-Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones.**

"(...) Por su parte, el literal c) del artículo 8 de la Ley establece que el órgano encargado de las contrataciones (...) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.". Como se observa, durante la gestión del contrato intervienen distintas dependencias de la Entidad, tales como el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, cuyas actividades resultan complementarias a fin de satisfacer la necesidad objeto de la contratación. "

La situación expuesta ocasionó que se afecte la eficiente ejecución de los recursos destinados a la adquisición de pruebas rápidas para la detección de IgM/IgG frente al SARS-Cov-2 PRUEBAS RÁPIDAS COVID 19 para atender la emergencia sanitaria declarado por el Gobierno, al haber permitido la dilación por parte del órgano encargado de las contrataciones de PERÚ COMPRAS, teniendo conocimiento del incumplimiento reiterado por parte del contratista en relación al canje de bienes, al pedido realizado por el INS y al apercibimiento decretado en forma continua para el cumplimiento del Contrato n.° 025-2020-PERÚ COMPRAS/GG-OA, suscrito entre la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.; asimismo, conllevó a que el contratista culmine con sus obligaciones de forma extemporánea, afectándose la finalidad pública del diagnóstico oportuno de la COVID-19, así como el principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones.

Los hechos expuestos se dieron por el accionar de la coordinadora de Logística y la jefa de la OA, quienes, pese a tener conocimiento del incumplimiento reiterado por parte del contratista y al pedido realizado por el INS y el apercibimiento decretado en forma continua, no realizaron la correspondiente resolución del contrato, conllevando a que el contratista cumpla con sus obligaciones contraídas de forma extemporánea.

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares presentaron sus comentarios o aclaraciones con el sustento documental respectivo, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 1** del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 44**, del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Ruth Margot Meléndez Vargas**, identificada con DNI n.° 40816280, jefa de la Oficina de Administración de PERÚ COMPRAS, período de gestión de 10 de setiembre de 2018 a la actualidad, designada mediante Resolución Jefatural N° 089-2018-PERÚ COMPRAS, de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE3-PERÚ COMPRAS, de 19 de octubre de 2022 (Cédula Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/6264-02-003, de 19 de octubre de 2022), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n.° de 2 de noviembre de 2022.

Con base en los hechos y en las evidencias que lo sustentan, la conducta de la señora **Ruth Margot Meléndez Vargas,** en su condición de jefa de la Oficina de Administración de PERÚ COMPRAS, revela una presunta responsabilidad administrativa funcional, toda vez que emitió los Oficios n.° 000442-2020-PERÚ COMPRAS-OA, 000446-2020-PERÚ COMPRAS-OA, 000608-2020-PERÚ COMPRAS-OA y 000926-2020-PERÚ COMPRAS-OA, sin haber cautelado el cumplimiento oportuno de las prestaciones derivadas de los documentos contractuales y sin haber promovido el procedimiento de resolución del contrato, pese a tener conocimiento del incumplimiento reiterado por parte del contratista, así como también, del pedido realizado por el INS y el apercibimiento decretado en forma continua, para la resolución del contrato, conllevando a que el contratista cumpla con sus obligaciones contraídas de forma extemporánea, relacionada a la atención de los canjes, conforme a lo requerido por el área usuaria (INS).

O. CELEDONIO R.

Dicha situación ocasionó que se afecte la eficiente ejecución de los recursos destinados a la adquisición de pruebas rápidas para la detección de IgM/IgG frente al SARS-CoV-2 PRUEBAS RÁPIDAS COVID 19 para atender la emergencia sanitaria declarado por el Gobierno, al haber permitido la dilación por parte del órgano encargado de las contrataciones de PERÚ COMPRAS, teniendo conocimiento del incumplimiento reiterado por parte del contratista en relación al canje de bienes, al pedido realizado por el INS y al apercibimiento decretado en forma continua para el cumplimiento del Contrato n.° 025-2020-PERÚ COMPRAS/GG-OA, suscrito entre la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.; asimismo, conllevó a que el contratista culmine con sus obligaciones de forma extemporánea, afectándose la finalidad pública del diagnóstico oportuno de la COVID-19, así como el principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones.

Las conductas señaladas anteriormente, incumplieron las disposiciones establecidas en el artículo 1°, literal j), del artículo 2°, literal c), del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1, 9.2 del artículo 9° y numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; y, el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 138.1, 138.2 del artículo 138° y, numerales 144.1 y 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, en la conducta de la señora **Ruth Margot Meléndez Vargas,** en su calidad de jefa de la Oficina de Administración de PERÚ COMPRAS, se advierte el incumplimiento de la función específica de dicho cargo establecida en el literal o) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 052-2019-EF, publicado el 14 de febrero de 2019, que señala: ***"Funciones de la Oficina de Administración*** *(...) o) Suscribir los contratos de bienes, servicios, obras y consultorías de obras relacionados a la gestión interna y funcionamiento de PERÚ COMPRAS; así como supervisar y controlar la ejecución de los mismos";* así como también, transgredió el principio de Eficiencia y el deber de responsabilidad de la función pública, establecidas en el numeral 3 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"3. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.".*

Por otro lado, el accionar de la señora Ruth Margot Meléndez Vargas inobservó lo señalado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-PERÚ COMPRAS de 10 de setiembre de 2018, que establece:

> *"**LA ENTIDAD y EL/LA TRABAJADOR (A)** suscriben el presente Contrato a fin que la / el segundo (a) ejerza el cargo de **Jefa de la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas – PERÚ***

***COMPRAS**, según las funciones detalladas en el perfil de puesto respectivo, el mismo que forma parte integrante del presente contrato.".*

Al respecto, el perfil de puesto del citado contrato señala dentro de las funciones de la señora Ruth Margot Meléndez Vargas, las siguientes:

"1. Programar, ejecutar y controlar los procesos técnicos y administrativos en materia de gestión de recursos humanos, logística, ejecución presupuestal, contabilidad, finanzas y tesorería.
(...)
22.Gestionar el personal a su cargo.
(...)
24.Ejercer las demás funciones que le asigne la Secretaría General de PERÚ COMPRAS y las previstas en el marco legal vigente".

O. CELEDONIO R.

Asimismo, se transgredió lo establecido en el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 005-2019-PERÚ COMPRAS/GG de 18 de febrero de 2019, que señala lo siguiente: *"Artículo 20, las obligaciones de los/las servidores/as civiles de PERÚ COMPRAS;* dentro de las cuales se encuentran: *a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que éste brinde. (...) p) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y, las disposiciones que la modifiquen o sustituyan (...) u) Cumplir con lo que dispone el presente Reglamento, normas legales, disposiciones emitidas por PERÚ COMPRAS y demás obligaciones derivadas de su relación laboral con la Entidad."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Ruth Margot Meléndez Vargas**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Helen Milen Yen Chía**, identificada con DNI n.° 44582834, coordinadora de Logística en la Oficina de Administración de PERÚ COMPRAS, período de gestión de 28 de enero de 2019 a la actualidad, por Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-PERÚ COMPRAS de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE3-PERÚ COMPRAS, de 19 de octubre de 2022 (Cédula Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/6264-02-003, de 19 de octubre de 2022), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n.° de 2 de noviembre de 2022.

Con base en los hechos y en las evidencias que lo sustentan, la conducta de la señora **Helen Milen Yen Chía**, en su condición de coordinadora de Logística en la Oficina de Administración de PERÚ COMPRAS, revela una presunta responsabilidad administrativa funcional toda vez que visó los Oficios n.° 0442-2020-PERÚ COMPRAS-OA, 0446-2020-PERÚ COMPRAS-OA, 0608-2020-PERÚ COMPRAS-OA y 0926-2020-PERÚ COMPRAS-OA, sin haber cautelado el cumplimiento oportuno de las prestaciones derivadas de los documentos contractuales y sin haber promovido el procedimiento de resolución del contrato, pese a tener conocimiento del incumplimiento reiterado por parte del contratista, así como también, del pedido realizado por el INS y el apercibimiento decretado en forma continua, para la resolución del contrato, conllevando a que el contratista cumpla con sus obligaciones contraídas de forma extemporánea, relacionada a la atención de los canjes, conforme a lo requerido por el área usuaria (INS).

Dicha situación ocasionó que se afecte la eficiente ejecución de los recursos destinados a la adquisición de pruebas rápidas para la detección de IgM/IgG frente al SARS-COV-2 PRUEBAS RÁPIDAS COVID 19 para atender la emergencia sanitaria declarado por el Gobierno, al haber permitido la dilación por parte del órgano encargado de las contrataciones de PERÚ COMPRAS, teniendo conocimiento del incumplimiento reiterado por parte del contratista en relación al canje de bienes, al pedido realizado por el INS y al apercibimiento decretado en forma continua para el cumplimiento del Contrato n.° 025-2020-PERÚ COMPRAS/GG-OA, suscrito entre la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.; asimismo, conllevó a que el contratista culmine con sus obligaciones de forma extemporánea, afectándose la finalidad pública del diagnóstico oportuno de la COVID-19, así como el principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones.

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS PERÚ COMPRAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
D. CELEDONIO R.

Las conductas señaladas anteriormente, incumplieron las disposiciones establecidas en el artículo 1°, literal j), del artículo 2°, literal c), del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1, 9.2 del artículo 9° y numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; y, el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 138.1, 138.2 del artículo 138° y, numerales 144.1 y 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

Por otro lado, el accionar de la señorita Helen Milen Yen Chía, inobservó lo señalado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-PERÚ COMPRAS de 28 de enero de 2019, que establece:

> *"**LA ENTIDAD y EL/LA TRABAJADOR (A)** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste servicios de forma individual y subordinada como **COORDINADOR/A DE LOGÍSTICA en la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS**, cumpliendo las funciones detalladas en el perfil de puesto contenido en el **Proceso de Contratación CAS N° 018-2018-PERÚ COMPRAS (Código N° 1)**, la misma que forma parte integrante del presente contrato."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

Al respecto, el perfil de puesto del citado contrato señala dentro de las funciones de la señorita Helen Milen Yen Chía, las siguientes:

> *"(...)*
> *1. Revisar monitorear y supervisar la gestión de contrataciones a cargo del área de logística, incluyendo la gestión de los actos preparatorios procedimiento de selección y ejecución de los contratos, asegurando la atención oportuna de las necesidades de la entidad.*
> *(...)*
> *10. Elaborar cuadros comparativos, informes, reportes, entre otros relacionados a las actividades de las áreas bajo su supervisión.*
> *11. Revisar y aprobar los informes y diversa documentación relacionada a las actividades de las áreas de logística (...)"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

Asimismo, se infringió lo establecido en el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 005-2019-PERÚ COMPRAS/GG de 18 de febrero de 2019, que señala lo siguiente: *"Artículo 20, las obligaciones de los/las servidores/as civiles de PERÚ COMPRAS*; dentro de las cuales se encuentran: *a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que éste brinde. (...) p) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y, las disposiciones que la modifiquen o sustituyan (...) u) Cumplir con lo que dispone el presente Reglamento, normas legales,*

disposiciones emitidas por PERÚ COMPRAS y demás obligaciones derivadas de su relación laboral con la Entidad."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señorita **Helen Milen Yen Chía**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

O. CELEDONIO R.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Perú Compras no efectuó acciones oportunas frente a controversias presentadas durante la ejecución del contrato de la Contratación Directa N° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE, respecto al incumplimiento del contratista en la entrega de los bienes conforme a los términos de referencia, afectando la finalidad pública de la contratación, así como el principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, se formula la conclusión siguiente:

En la Ejecución Contractual de la Contratación Directa N° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE "Adquisición de pruebas rápidas para la detección de IgM/IgG frente al SARS COV-2 – Pruebas rápidas COVID-19, efectuado por PERÚ COMPRAS a favor del INS", se ha evidenciado que la coordinadora de Logística y la jefa de la Oficina de Administración, no cautelaron el cumplimiento oportuno de las prestaciones derivadas de los documentos contractuales, ni promovieron el procedimiento de resolución del contrato, pese a tener conocimiento del incumplimiento reiterado por parte del contratista, así como también, del pedido realizado por el INS y el apercibimiento decretado en forma continua, para la resolución del contrato, conllevando a que el contratista cumpla con sus obligaciones contraídas de forma extemporánea, lo cual afectó la finalidad pública de la contratación, así como el principio de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del Estado.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Copia fedateada de Oficio n.° 0575-2020-JEF-OPE/INS, de 27 de abril de 2020, que contiene el requerimiento del INS.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de Acta n.° 99-2020-DCC de 29 de abril de 2020 y Acta n.° 101-2020-DCC de 2 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 5: Copia simple de correo electrónico s/n.° de 3 de mayo de 2020, copia fedateada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000086 de 3 de mayo de 2020, emitida a DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.
Apéndice n.° 6: Copia simple de correo electrónico s/n.° de 4 de mayo de 2020, confirmación de recepción de orden de compra.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de Contrato n.° 025-2020-PERÚ COMPRAS/GG-OA de 6 de julio de 2020.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada de Guía de Remisión Remitente 001 Nº 0052802 de 2 de junio de 2020.
Apéndice n.° 9: Copia simple de Reporte Técnico EQ-PR-008-20 de 10 de junio de 2020.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Guía de Remisión Remitente 001 Nº 0053140 de 11 de junio de 2020.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Guía de Remisión Remitente n.° 001-0053427 de 22 de junio de 2020.
Apéndice n.° 12: Copias fedateadas de Oficio n.° 1191-2020-JEF/INS de 8 de julio de 2020, Nota Informativa n.° 134-2020-EQ-PR-COVID19-DEET-CNSP/INS recibida el 6 de julio de 2020, Reporte Técnico EQ-PR-020-20 de 30 de junio de 2020, Reporte Técnico EQ-PR-021-20 de 30 de junio de 2020 y Reporte Técnico EQ-PR-022-20 de 30 de junio de 2020.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada de Oficio n.° 000326-2020-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS de 15 de julio de 2020.
Apéndice n.° 14: Copias fedateadas de Oficio n.° 1369-2020-JEF/INS recepcionado el 22 de julio de 2020 y Nota Informativa n.° 252-2020-EQ-PR-COVID-19-DEET-CNSP/INS de 21 de julio de 2020.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Oficio n.° 000354-2020-PERÚ COMPRAS-OA de 22 de julio de 2020.
Apéndice n.° 16: Copia simple de Carta n.° 041-2020-DPSAC-LEG de 24 de julio de 2020.
Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Oficio n.° 000357-2020-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 18: Copia simple de Carta n.° 052-2020-DPSAC-LEG de 4 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Informe n.° 041-2020-EQ-PR-COVID19-DEET-CNSP/INS de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 20: Copias fedateadas de Oficio n.° 1653-2020-JEF/INS recibido el 13 de agosto de 2020 y Nota Informativa n.° 680-2020-DG-CNSP/INS de 10 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 21: Copia simple de correo electrónico s/n.° de 19 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 22: Copia simple de Oficio n.° 000423-2020-PERÚ COMPRAS-OA, de 18 de agosto de 2020, firmado digitalmente.

O. CELEDONIO R.

Apéndice n.° 23: Copia simple de Guías de Remisión Remitente 001 N° 0055655 y 001 N° 0055687, ambas de 19 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia simple de Carta n.° 063-2020-DPSAC-LEG de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de Oficio n.° 1755-2020-JEF/INS de 20 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de Nota Informativa n.° 508-2020-LAB.VIR.RESP-DEET-CNSP/INS de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Oficio n.° 000442-2020-PERÚ COMPRAS-OA de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia simple de correo electrónico s/n.° de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de Oficio n.° 1857-2020-JEF-OPE/INS, de 31 de agosto de 2020 y copia simple de Nota Informativa n.° 764-2020-DG-CNSP/INS de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de Reporte Técnico EQ-PR-032-20 de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de Oficio n.° 000446-2020-PERÚ COMPRAS-OA de 2 de setiembre de 2020, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 32: Copia simple de Carta n.° 066-2020-DPSAC-LEG de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de Nota Informativa n.° 309-2020-EQ-PR-COVID19-DEET-CNSP/ INS de 26 de agosto 2020.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de Carta Notarial n.° 115207 de 11 de setiembre de 2020, Oficio n.° 000462-2020-PERÚ COMPRAS-OA recibido el 14 de setiembre de 2020, firmada digitalmente.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de Nota Informativa n.° 576-2020-LAB.VIR.RESP-DEET-CNSP/INS de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de Oficio n.° 2229-2020-JEF-OPE/INS de 25 de setiembre de 2020 y Nota Informativa n.° 751-2020-DEET-CNSP/INS de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de Carta Notarial n.° 115532 de 6 de octubre de 2020, Oficio n.° 000513-2020-PERÚ COMPRAS-OA de 5 de octubre de 2020 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de Oficio n.° 1209-2020-DG-CENARES/MINSA de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de Carta Notarial n.° 115811 de 4 de noviembre de 2020, Oficio n.° 000608-2020-PERÚ COMPRAS-OA, recibido el 4 de noviembre de 2020, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 40: Copia simple de Carta n.° 113-2020-DPSAC-LEG de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de Oficio n.° 000926-2020-PERÚ COMPRAS-OA de 22 de diciembre de 2020 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 42: Copia simple de Guía de Remisión Remitente 001 N° 0060143 de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Copia simple de Informe n.° 502-2020-CADI-CENARES/MINSA de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia simple de cédulas de notificación firmadas digitalmente, remitidas vía casilla electrónica de la CGR, cargos de notificación, copia simple de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad a través del Sistema de Gestión Documental de PERÚ COMPRAS y, la evaluación original de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 45: Copias fedateadas de Resolución Jefatural N° 089-2018-PERÚ COMPRAS de 5 de setiembre de 2018, Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-PERÚ COMPRAS de 10 de setiembre de 2018 y Formato de Perfil de Puesto.

O. CELEDONIO R.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-PERÚ COMPRAS de 28 de enero de 2019 y adendas n.° 01, 02, 03, 04 y 05 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-PERÚ COMPRAS y copia simple de Formato de Perfil de Puesto.

San Isidro, 18 de noviembre de 2022

Óscar Grabiel Celedonio Romero
Supervisor de la Comisión de Control

Fiorella Miluska Cairo Murguia
Jefa de la Comisión de Control

Oscar Martin Trigoso Aching
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 18 de noviembre de 2022

Óscar Grabiel Celedonio Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ COMPRAS

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-6264-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PERÚ COMPRAS NO EFECTUÓ ACCIONES OPORTUNAS FRENTE A CONTROVERSIAS PRESENTADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	Ruth Margot Meléndez Vargas	40816280	Jefa de la Oficina de Administración	03/05/2020	31/08/2021	CAS	40816280	N/A				X
2		Helen Milen Yen Chía	44582834	Coordinadora de Logística de la Oficina de Administración	03/05/2020	31/08/2021	CAS	44582834	N/A				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
O. CELEDONIO R.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – PERÚ COMPRAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Firmado digitalmente por CELEDONIO ROMERO Oscar Grabiel FAU 20600927818 hard
Cargo: Jefe Del Órgano De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2022 14:54:16 -05:00

San Isidro, 18 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 000094-2022-PERÚ COMPRAS-OCI

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS PERÚ COMPRAS
RECIBIDO
18 NOV. 2022
JEFATURA
HORA: 14:58 V°B°

Señor:
Fernando Masumura Tanaka
Jefe
Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS
Av. República de Panamá n.° 3629
San Isidro/Lima/Lima.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 008-2022-2-6264-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000074-2022-PERÚ COMPRAS-OCI de 26 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Ejecución contractual de la Contratación Directa N° 010-2020-PERÚ COMPRAS/CE - Adquisición de Pruebas Rápidas para la Detección de IGM/GG frente al SARS-CoV 2 - Pruebas Rápidas Covid 19, efectuado por Perú Compras a favor del INS, en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-6264-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
OSCAR GRABIEL CELEDONIO ROMERO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/ Clave: 1R7IXLQ

Siempre con el pueblo